

**EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOSUCIO, CALDAS,
DECONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 11
DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1116 DE 2006 Y EN
CUMPLIMIENTO DEL AUTO 10 DE MAYO DE 2021**

AVISA

1. Que el señor **LUIS HERNANDO BARCO BARCO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.926.790, con domicilio en Supia, Caldas le fue admitida un proceso de reorganización regido por la Ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes *-Auto 10 de mayo de 2021-*.
2. Que mediante auto del 10 de mayo de 2021 fue designado el señor **LUIS HERNANDO BARCO BARCO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.926.790, como promotor quien tiene como domicilio principal registrado en la cámara de comercio en la calle 34 A 9-35 la galería de Supia, Caldas, correo electrónico luisherbar10@hotmail.com, quien deberá cumplir todas las funciones de la ley 1116 de 2006. *-Art.35 ley 1429 de 2010-*.
3. Que los acreedores pueden comunicarse con la citada promotora, si lo considera pertinente, para efecto del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, en la calle 34 A 9-35 la galería de Supia, Caldas, correo electrónico luisherbar10@hotmail.com.
4. Que se ordenó al deudor **LUIS HERNANDO BARCO BARCO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.926.790, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la del Juzgado, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los **diez (10) primeros días de cada trimestre**, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.
5. Se previene al deudor **LUIS HERNANDO BARCO BARCO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.926.790, que, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

6. Que se ordenó al deudor **LUIS HERNANDO BARCO BARCO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.926.790, la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede o sedes de sus negocios durante todo el tiempo de desarrollo del proceso. -Numeral 8 art.19-, Ley 1116/2006.

7. Ordenar la fijación en las oficinas del deudor **LUIS HERNANDO BARCO BARCO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.926.790, en un lugar visible al público y por un término de **cinco (5) días**, de un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización empresarial de persona natural comerciante, el nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez del concurso, según sea el caso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

8. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, que recaigan sobre bienes no sujetos a registro, como es el caso de las cuentas bancarias, continúan por cuenta de este despacho judicial, advirtiendo que esta medida prevalecerá sobre las que hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes del deudor.

El presente **aviso SE FIJA** en la baranda virtual de Avisos, de la página web que posee este despacho en la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-riosucio-caldas/46> con el fin de dar una mayor publicidad, por el término de cinco (5) días hábiles, a las 8:00 a.m del día 25 de mayo de 2021 y se desfija el día 31 de mayo de 2021, a las 6:00 p.m y agrega al expediente digital.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

Firmado Por:

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO RIOSUCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **119bf5327f83e67728772f87dad37beaac7e64c8a2b87ad52f6978ba7a9732d4**
Documento generado en 24/05/2021 03:27:03 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**